

27. Manipulación y estiba (2):
 controlado infracción observada no procede
28. Pérdida de mercancías o daño en los bultos (2):
 controlado infracción observada no procede
29. Número ONU/etiquetado de bultos/código de embalaje ONU (1) (2):
 controlado infracción observada no procede
30. Señalización del vehículo y/o del contenedor:
 controlado infracción observada no procede
31. Etiqueta(s) de peligro del transporte de cisterna o a granel:
 controlado infracción observada no procede

Equipo del vehículo

32. Una lámpara de bolsillo para cada miembro de la tripulación del vehículo:
 controlado infracción observada no procede
33. Calzo de rueda (como mínimo, una por vehículo):
 controlado infracción observada no procede
34. Dos señales de advertencia autosustentadas:
 controlado infracción observada no procede
35. Extintor(es) de incendios:
 controlado infracción observada no procede
36. Un chaleco o una prenda de vestir reflectante adecuada para cada miembro de la tripulación del vehículo:
 controlado infracción observada no procede
37. Varios/observaciones:

38. Autoridad/agente que ha efectuado el control:

(2) Control de las infracciones visibles.

Madrid, 3 de octubre de 2001.—El Director general, Juan Miguel Sánchez García.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

18796 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 942/2001, de 3 de agosto, por el que se establece el programa de seguimiento y verificación del atún capturado en el área del Acuerdo relativo al Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD).*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 942/2001, de 3 de agosto, por el que se establece el programa de seguimiento y verificación del atún capturado en el área del Acuerdo relativo al Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 188,

de 7 de agosto de 2001, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 29140, artículo 5.1, primera línea, donde dice: «Los capitanes o patronos de buques pesqueros que pretendan desembarcar...», debe decir: «Los capitanes o patronos de buques que pretendan desembarcar...»

En la página 29141, artículo 7.1, séptima línea, donde dice: «En ambos casos, cada clase de atún será pescado y clasificado...», debe decir: «En ambos casos, cada clase de atún será pesado y clasificado...»

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

18797 *LEY 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno. «La evolución de las ciudades debe ser el resultado de la combinación de las distintas fuerzas sociales y de las acciones de los principales representantes de la vida cívica», pregona la Nueva Carta de Atenas de 1998, corolario de la evolución en los últimos cincuenta años de las inquietudes en el desarrollo urbano, que ha tenido diversas manifestaciones precedentes en el ámbito de la Unión Europea. Es obligación de los poderes públicos dar cauce a dicha evolución, estableciendo los marcos legislativos en los que se debe desarrollar la ordenación del territorio y la planificación urbanística, entendidos en el escenario de la globalidad y del desarrollo sostenible como, en definición del informe Brundtland, «la satisfacción de las necesidades de la presente generación sin poner en peligro la posibilidad de que las futuras generaciones satisfagan las suyas».

El artículo 10. uno.2 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, según redacción de la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, otorga a aquella la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y litoral, urbanismo y vivienda, señalando en el número dos que, en ejercicio de estas competencias, corresponde a la Región la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva con respeto a la Constitución.

Dos. Hasta la fecha han sido varias las manifestaciones legislativas que la Comunidad Autónoma ha tenido en materia de ordenación del territorio y urbanismo, si bien en todas las ocasiones, con carácter parcial y, en algunos casos, meramente de distribución competencial. Es llegado el momento de abordar en un solo cuerpo legal la regulación de toda la materia, una vez que ha quedado clarificado el ámbito de actuación, tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo